

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

- **Reglamento de Régimen Interior del Instituto Mixto de Investigación Escuela Nacional de Sanidad (IMIENS)**

Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica

- **Modificación aprobada en Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2020 del Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2015, modificado en Consejo de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2018.**

**Reglamento de Régimen Interior del Instituto Mixto de Investigación
Escuela Nacional de Sanidad (IMIENS)**

Modificación aprobada en Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2020 del Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2015, modificado en Consejo de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2018.

(Aprobada por el Consejo Rector del IMIENS en su reunión de 28 de noviembre de 2019).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación, naturaleza jurídica y vigencia

1. El Instituto Mixto de Investigación “Escuela Nacional de Sanidad” (en adelante, IMIENS) se constituye como Instituto Universitario de Investigación, de titularidad compartida por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED) y el Instituto de Salud Carlos III (en adelante, ISCIII), a las que en este reglamento denominamos “Instituciones Fundadoras”. La misión del IMIENS será la investigación y la enseñanza especializada en Salud Pública y en Investigación Biomédica.
2. El IMIENS no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio.
3. La sede del IMIENS radicará en Madrid, en la Avenida Monforte de Lemos 5, actual sede del ISCIII.
4. El periodo de vigencia de las actividades del IMIENS será de cinco años, a contar desde la entrada en vigor de la Orden PRE/1952/2013, de 17 de octubre, de creación del IMIENS (25 de octubre de 2013), renovables por iguales periodos en tanto se acredite el cumplimiento de las circunstancias que han aconsejado su creación.

Artículo 2. Normativa reguladora

El IMIENS se rige, en su organización y funcionamiento, por la normativa reguladora siguiente:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y disposiciones que la desarrollan.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.
- Estatutos de la UNED aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y normas de desarrollo.
- Estatutos del ISCIII aprobados por Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, y sucesivas modificaciones, así como por sus normativas internas.
- Orden PRE/1952/2013, de 17 de octubre, por la que se crea el Instituto Mixto de Investigación Escuela Nacional de Sanidad.
- Convenio de 23 de septiembre de 2014 entre la UNED y el ISCIII, por el que se adapta y resuelve, el convenio con fecha 1 de julio de 2010, por el que se promovió la creación del Instituto Universitario de Investigación “Escuela Nacional de Sanidad” a la Orden PRE/1952/2013, de 17 de octubre, por el que se crea el Instituto Mixto de Investigación “Escuela Nacional de Sanidad (en adelante, convenio de adaptación).
- El Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 3. Ámbito, fines y actividades del IMIENS

Su ámbito de actuación será el de las áreas de conocimiento propias de la Salud Pública (*) y de la Investigación Biomédica, así como otros ámbitos concurrentes a las ciencias de la salud, las ciencias sociales y las humanidades, orientados a la generación y difusión de conocimiento que permita mejorar la salud y los servicios sanitarios de los ciudadanos. Dada la dimensión global de la salud y de los derechos humanos, se entiende que este ámbito de actuación se proyecta e incluye la salud internacional y la cooperación sanitaria y social al desarrollo.

1. Los fines del Instituto serán:
 - a) La investigación científica y técnica en el campo de la salud pública.
 - b) La organización tanto de programas y estudios de doctorado y de postgrado de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, como estudios conducentes a otros diplomas y títulos según lo dispuesto en la normativa general, así como el asesoramiento técnico a la Administración, a Organismos Internacionales y a otros grupos, en el ámbito de la salud pública.
2. Las actividades, que serán aprobadas anualmente por el Consejo Rector, serán de tres tipos:
 - a) Actividades docentes:
 - Organizará programas y estudios universitarios de postgrado (estudios universitarios oficiales de máster y doctorado) de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por la normativa específica reguladora de los estudios de postgrado y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado y en el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero que lo modifica.
 - Realizará cursos interuniversitarios de postgrado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en los Reales Decretos 861/2010, de 2 de julio y 43/2015, de 2 de febrero que lo modifican.
 - Organizará y desarrollará cursos con el valor de Títulos propios de la UNED, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la normativa de la UNED. A estos efectos, tendrán la consideración de cursos institucionales.
 - Desarrollará acciones de formación continuada y especializada de profesionales sanitarios en el contexto de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias.
 - Desarrollará acciones de formación dirigidas a profesionales sanitarios y de otros sectores con el objeto de formar directores y gestores en los ámbitos de la Salud Pública y de la Investigación Biomédica, así como en cualquiera de los servicios y actividades auxiliares o complementarias.
 - b) Actividades de investigación:
 - El personal adscrito al IMIENS podrá presentar proyectos de investigación a las convocatorias de ayudas que se publiquen en el marco de la Acción Estratégica en Salud, así como a las que se integren en el Programa de Investigación Intramural, bien sea a través del ISCIII y/o a través de la UNED, en función de las condiciones que establezca cada convocatoria.

(*) Salud Pública, en el presente documento, es una denominación genérica que incluye a todas sus áreas de conocimiento: epidemiología; administración de servicios de salud; promoción de la salud (incluyendo la educación para la salud); salud ambiental (incluyendo la salud laboral y seguridad alimentaria); ciencias del comportamiento; medicina preventiva; y otras disciplinas afines orientadas a proteger y promover la salud, prevenir enfermedades y atender a las consecuencias de la enfermedad en individuos y poblaciones.

- En las publicaciones, o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación desarrollados en el IMIENS, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la institución de que procedan. En las referidas publicaciones figurará expresamente la referencia al IMIENS como a continuación se indica: Instituto Mixto de Investigación Escuela Nacional de Sanidad (UNED-ISCIII).
 - En el supuesto de resultados patentables, los trámites para su registro podrán ser realizados a través del ISCIII y de la UNED indistintamente. Todo ello de acuerdo con el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
 - La inscripción de patentes se hará a nombre de estas dos instituciones, que correrán con los gastos originados y destinarán los beneficios, si los hubiere tras la deducción de los gastos, por partes iguales entre las mismas.
 - La solicitud de concesión de patentes requerirá el acuerdo de estas Instituciones.
- c) Actividades de asesoría:
- Proporcionará asesoramiento técnico, consultoría, y desarrollo de estudios y trabajos técnicos en el ámbito de la Salud Pública, a las Administraciones Públicas y Agencias e Instituciones Sanitarias, tanto nacionales como regionales y locales, a Organismos Internacionales y a otras Entidades Públicas o Privadas.

Artículo 4. Memoria anual de actividades

Al finalizar cada año académico, el Consejo Rector aprobará una memoria de actividades, en la que quede reflejada de forma resumida la labor docente e investigadora desarrollada durante el curso inmediatamente precedente, en la que se hará expresa mención de la contribución específica de cada uno de sus profesores e investigadores.

El IMIENS, a través de la UNED y del ISCIII, pondrá en conocimiento de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, de Economía y Competitividad y de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad la memoria anual de actividades, de forma que acredite el cumplimiento de las circunstancias que han aconsejado su creación y posibilite la renovación de su vigencia como Instituto Mixto de Investigación.

Las memorias de las actividades mencionadas estarán a disposición de toda la comunidad universitaria, preferentemente por medios telemáticos.

Artículo 5. Programa anual de actividades

1. Con anterioridad al comienzo del año académico, el Consejo Rector aprobará el Programa anual de actividades del IMIENS.
2. El Programa anual de actividades es un instrumento de planificación para cada curso académico que garantizará el desarrollo coordinado de las actividades educativas y el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y docentes, y definirá la distribución responsable de las tareas y actividades para conseguir los objetivos establecidos en el ámbito del IMIENS.
3. Incluirá todas las actividades a desarrollar por el IMIENS: docentes, de investigación y de asesoría, así como otros contenidos indicados en este Reglamento.
4. En cada una de las actividades aprobadas incluirá:
 - a) La dedicación de los miembros del personal del IMIENS.
 - b)Cuál es la Institución Fundadora que asume la responsabilidad de la gestión económico-presupuestaria.
 - c) Los porcentajes de gastos indirectos correspondientes a cada Institución fundadora.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL IMIENS

Artículo 6. Órganos del IMIENS

1. El IMIENS estará regido por un Consejo Rector, que es su órgano máximo de gobierno y representación.
2. La dirección y gestión del IMIENS se encomienda a los siguientes órganos:
 - Órganos colegiados: Comisión Ejecutiva y Consejo Académico.
 - Órganos unipersonales: el Director, el Subdirector y el Secretario Académico.
3. El ejercicio de cargos unipersonales de gestión en el IMIENS podrá ser objeto de compensación económica, mediante aprobación del Consejo Rector, en los términos que fije cada una de las Instituciones Fundadoras, y se abonarán por parte de la institución a la que la persona que ocupe el cargo institucional esté adscrita, la UNED o el ISCIII.

Artículo 7. Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno y representación del IMIENS.
2. La composición del Consejo Rector será paritaria. Sus miembros serán natos y por designación.
 - a) Miembros natos:
 - El Director del ISCIII y el Rector de la UNED.
 - El Director, el Subdirector y el Secretario Académico del IMIENS, con voz pero sin voto.
 - b) Miembros por designación:
 - Hasta un máximo de 4 por cada una de las Instituciones Fundadoras. Su designación y cese corresponde, respectivamente, al Director del ISCIII y al Rector de la UNED. En cada caso, se designará de la misma forma el correspondiente suplente.
3. Los miembros del Consejo Rector que ostenten esta condición por razón del cargo cesarán cuando cesen en este.
4. La Presidencia del Consejo Rector recaerá de forma rotatoria cada dos años en el Rector de la UNED y en el Director del ISCIII, siendo este último el primero que realice esta función; adquiriéndose la responsabilidad de la Vicepresidencia de forma alternativa. Será Secretario del Consejo Rector el Secretario Académico del IMIENS, que será suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Director o Subdirector del IMIENS.
5. El Consejo Rector se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria del Secretario, por orden del Presidente.
6. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de sus miembros. El Presidente podrá dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8. Funciones del Consejo Rector

Son funciones del Consejo Rector:

- a) Representar a las Instituciones Fundadoras en el ámbito de competencias atribuidas al IMIENS, a través de su Presidente, o en caso de ausencia de éste, de su Vicepresidente.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del IMIENS, así como las instrucciones posteriores para su desarrollo.
- c) Aprobar el Programa anual de actividades, que incluirá, entre otras, la relación de actividades formativas que se realicen de manera conjunta.
- d) Aprobar el Presupuesto operativo, así como la rendición de cuentas y elevarlas a los órganos correspondientes de las Instituciones Fundadoras, para su integración en sus respectivos presupuestos o memorias de rendición de cuentas.
- e) Proponer las tarifas por los servicios de asesoría a prestar.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades definida en el artículo 4.
- g) Aprobar la organización académica y de servicios.
- h) Elegir, designar y cesar, en su caso, a los miembros del Consejo Académico, entre los coordinadores de las áreas de conocimiento.

- i) Nombrar y, en su caso, cesar al Director y Subdirector.
- j) Ejercer la potestad de designar a los Adjuntos al Director.
- k) Evaluar las propuestas de asignación y adscripción de personal docente e investigador al IMIENS, en función de las propuestas del Consejo Académico, y elevarlas para su aprobación a las Instituciones Fundadoras.
- l) Nombrar y, en su caso, cesar a los coordinadores de las áreas de conocimiento, a propuesta de la Dirección del IMIENS.
- m) Aprobar las propuestas de convenios de ampliación del IMIENS, contratos o convenios de colaboración con otras instituciones y entidades, elevándolas para su estudio y tramitación a las Instituciones Fundadoras.
- n) En el supuesto de finalización de vigencia del IMIENS, proveer la finalización de las actividades en curso y nombrar una Comisión Liquidadora que elaborará la propuesta de distribución de bienes, derechos y obligaciones, entre las Instituciones firmantes y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado en un momento posterior.
- o) Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Comisión Ejecutiva

- 1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria y operativa del IMIENS.
- 2. Su composición es paritaria y estará formada por un representante del ISCIII, nombrado por delegación de su Director, y un representante de la UNED, nombrado por delegación del Rector, y por el Director, el Subdirector y el Secretario Académico del IMIENS. Podrán también asistir, con voz pero sin voto, otras personas cuya opinión sea relevante, por invitación del Presidente de la Comisión.
- 3. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva recaerá en el representante de la Institución Fundadora que desempeñe la presidencia del Consejo Rector. El Secretario Académico del IMIENS actuará como Secretario, que será suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Subdirector del IMIENS.
- 4. La Comisión Ejecutiva se reunirá a convocatoria de su Presidente, al menos trimestralmente, y, en todo caso, con carácter previo a las reuniones del Consejo Rector. Podrán celebrarse reuniones de forma virtual.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Ejecutiva

- 1. Son funciones de la Comisión Ejecutiva:
 - a) Estudiar e informar, favorable o desfavorablemente, todas las propuestas que, por los diferentes órganos del IMIENS, se presenten ante el Consejo Rector. Los informes desfavorables serán motivados. Solo se presentarán ante al Consejo Rector aquellas propuestas que hayan recibido informe favorable.
 - b) Presentar ante la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio de creación, los conflictos y diferencias de interpretación entre las Instituciones Fundadoras, previo informe de la Dirección del IMIENS.
 - c) En casos de urgencia o necesidad, la Comisión Ejecutiva podrá tomar todas aquellas decisiones que sean necesarias para la buena marcha del IMIENS, incluyendo la aprobación de actividades que no hayan sido previstas inicialmente en el Programa anual de actividades o en el Presupuesto operativo, debiendo ser aprobadas por unanimidad y someterse para su ratificación ante el Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre, incluyendo el contenido que, para cada uno de estos, instrumentos prevé este Reglamento.
 - d) Y, con carácter general, asumir las funciones de gobierno que le asigna este Reglamento o le delegue explícitamente el Consejo Rector.

Artículo 11. Consejo Académico

1. El Consejo Académico es el órgano coordinador de la docencia e investigación y estará integrado por:
 - a) El Director del IMIENS, que será su Presidente, el Subdirector y el Secretario Académico, que será su Secretario, como miembros natos.
 - b) Los adjuntos a la dirección, en caso de ser nombrados por el Consejo Rector.
 - c) Los coordinadores de las áreas de conocimiento, en número par no superior a doce correspondiendo la mitad a cada una de las Instituciones Fundadoras.
2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente, durante el período lectivo.
3. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.
4. Corresponde al Presidente del Consejo decidir, en cada caso, la modalidad de votación. En todo caso, se empleará votación secreta cuando así lo solicite la cuarta parte de los miembros presentes.

Artículo 12. Funciones del Consejo Académico

Serán funciones del Consejo Académico:

- a) Informar, a propuesta de la Dirección, la organización académica y de servicios.
- b) Informar las propuestas de creación o modificación de áreas de conocimiento.
- c) Coordinar e informar los Programas anuales de actividades del IMIENS.
- d) Informar la Memoria anual de actividades definida en el artículo 4.
- e) Informar la propuesta de adscripción del personal docente e investigador, en función de sus líneas y actividades académicas y la adecuación de su formación y experiencia.
- f) Informar las propuestas de nombramiento de coordinadores de las áreas de conocimiento.
- g) Evaluar y proponer a la Comisión Ejecutiva las mejoras que considere para promover la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas.
- h) Proponer la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del IMIENS.
- i) Cualesquiera otras que sometan a su consideración los restantes órganos del IMIENS.

Artículo 13. Reuniones y acuerdos de los Órganos Colegiados del IMIENS

1. Los Órganos colegiados del IMIENS se reunirán en sesión ordinaria o, en su caso, en sesión extraordinaria cuando así sean convocados por su Presidente, mediante convocatoria realizada al menos con dos semanas de antelación, acompañada del correspondiente orden del día. El Presidente deberá convocar bien a iniciativa propia, bien a petición de, al menos, la tercera parte de sus miembros. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se convocarán en un plazo no superior a quince días desde que se formule la petición.
2. Se elaborará un acta de todas las reuniones, por parte del Secretario Académico, que, una vez aprobada, en la misma o en la siguiente sesión, se remitirá para conocimiento a los demás órganos colegiados del IMIENS.
3. En cada órgano colegiado corresponde al Presidente:
 - a) Ostentar la representación del órgano.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- 4. Corresponde al Secretario Académico del órgano colegiado:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 5. Para adoptar válidamente sus acuerdos, el órgano colegiado deberá estar convocado y constituido de forma reglamentaria. Será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
- 6. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros con derechos de voto, presentes o representados, necesarios para su válida constitución.
- 7. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no estén recogidas previamente en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y se apruebe su inclusión por unanimidad.
- 8. El voto de los miembros del órgano colegiado es personal pudiéndose cubrir la ausencia de los miembros del órgano colegiado por razón de su cargo de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el mecanismo de la sustitución o suplencia en los términos legalmente previstos. Los miembros designados podrán delegar su voto en otro miembro del órgano colegiado. La delegación de voto se hará por escrito, dirigida al Secretario del órgano, que reflejará las delegaciones de voto en el acta de la reunión.

Artículo 14. El Director del IMIENS

- 1. El Director es el órgano ejecutivo superior del IMIENS y asume la Dirección del IMIENS.
- 2. Será nombrado, a propuesta del Consejo Rector, entre los doctores pertenecientes al ISCIII por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 15. Funciones del Director

Son funciones del Director:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus respectivas funciones del Consejo Rector, Comisión Ejecutiva y Consejo Académico. El desarrollo de los Programas anuales de actividades, las líneas de trabajo y las propuestas para la ejecución del Presupuesto operativo, conforme a las directrices que le sean encomendadas por el Consejo Rector.
- b) Presidir el Consejo Académico.
- c) Elaborar las propuestas de los Programas anuales de actividades y de Presupuesto operativo del IMIENS, así como de los documentos de planificación y programación académica que le sean encomendados.
- d) Elaborar la propuesta de Memoria anual de actividades definida en el artículo 4.
- e) Analizar e informar las solicitudes de adscripción del personal docente e investigador.
- f) Elaborar la propuesta de creación y definición de las áreas de conocimiento.
- g) Proponer al Consejo Rector el nombramiento de los Coordinadores de las áreas de conocimiento.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interior y las instrucciones de funcionamiento que lo desarrollen.
- i) El ejercicio de la dirección y coordinación general de las actividades del IMIENS y del personal asignado o adscrito al mismo.

- j) Fijar las directrices de los procedimientos de actuación de los programas de investigación.
- k) Proponer al Consejo Rector el importe de las tarifas por cada servicio de asesoramiento.
- l) La tramitación, a través de las Instituciones Fundadoras y de las instancias por ellas establecidas, de los pagos correspondientes a las actividades del IMIENS, supervisando e informando de la buena marcha de los compromisos y obligaciones económicas.
- m) Supervisar y coordinar los programas de investigación, así como fijar las directrices de los correspondientes procedimientos de actuación.
- n) Asumir, en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Consejo Rector, la representación de las Instituciones Fundadoras en el ámbito de competencias del IMIENS.
- o) Cuantas otras funciones sean atribuidas o delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 16. El Subdirector

- 1. El Subdirector apoya al Director en la Dirección del IMIENS.
- 2. Será nombrado por el Consejo Rector entre los doctores pertenecientes a la UNED por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 17. Funciones del Subdirector

- 1. Además de la función específica de enlazar con la UNED para la aprobación de programas docentes y para organizar y supervisar la tramitación de títulos, diplomas y certificaciones, asumirá las funciones de Dirección del IMIENS que le asigne el Director.
- 2. En todo caso, serán funciones del Subdirector:
 - a) Auxiliar al Director en todas las funciones de gestión académica y científica.
 - b) Supervisar y coordinar las tareas de docencia.
 - c) Sustituir al Director en caso de ausencia.

Artículo 18. Los adjuntos a la Dirección

El Consejo Rector podrá nombrar dos Adjuntos a la Dirección para apoyo en las tareas de coordinación académica y de investigación.

Artículo 19. El Secretario Académico

- 1. El Secretario Académico es el órgano unipersonal para atender las tareas de coordinación de la gestión técnica del IMIENS.
- 2. Será nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección del IMIENS con el visto bueno de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 20. Funciones del Secretario Académico

Son funciones del Secretario Académico:

- a) Apoyar a la coordinación del Instituto en los trámites administrativos relacionados con la difusión de actividades del IMIENS, gestión y coordinación de las actividades docentes y de investigación del IMIENS.
- b) Apoyar a los directores de los cursos en los trámites administrativos y de coordinación académica de los cursos IMIENS.
- c) Apoyar a los grupos de investigación en los trámites administrativos y de coordinación de las actividades de investigación.

CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Áreas de conocimiento

- 1. El IMIENS se estructurará en las áreas de conocimiento que se definan, en el ámbito de la salud pública, de la investigación biomédica y de otras ciencias auxiliares o complementarias, realizando funciones de docencia, investigación y asesoría.

2. La Dirección del IMIENS elaborará una propuesta inicial de organización en áreas de conocimiento, en las cuales se inscriban las principales ofertas docentes y de investigación que se han venido desarrollando o que estén en proceso de lanzamiento, que será aprobada por el Consejo Académico. Cada área de conocimiento tendrá un coordinador.
3. Los Coordinadores de las áreas de conocimiento serán designados y/o cesados por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección del IMIENS, previo informe del Consejo Académico, entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones propias del cargo.
4. Serán funciones de los Coordinadores de las áreas de conocimiento las siguientes:
 - a) Colaborar con la dirección del IMIENS en todo aquello para lo que sean requeridos.
 - b) Informar las propuestas de actividades y sus presupuestos operativos (ingresos y gastos) para someterlas al Consejo Académico y ser ulteriormente aprobadas por el Consejo Rector, e integrarse en el Programa anual de actividades del IMIENS.
 - c) Colaborar con la Dirección del IMIENS en la elaboración de la propuesta de Memoria anual de actividades definida en el artículo.
 - d) Informar al Consejo Académico de las actividades realizadas en el área, los resultados académicos y económicos de las mismas y las propuestas de modificación y mejora para el futuro, pudiendo proponer en su caso la suspensión de las mismas.
 - e) Proponer convenios, proyectos y contratos, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su área de conocimiento.
 - f) Colaborar en las memorias técnicas de los convenios, proyectos y contratos que se realicen en el ámbito de su área de conocimiento.
 - g) Estimular la mejora de las competencias de las personas adscritas al área y favorecer el intercambio y enriquecimiento colectivo tanto dentro del Área, como de la integración en el conjunto de la comunidad de conocimientos del IMIENS.

Artículo 22. Personal del IMIENS

Se considerarán personal del IMIENS:

1. El personal docente e investigador de la UNED adscrito al IMIENS que sea asignado de forma inicial o por sucesivas adscripciones por el Consejo Rector en función de programas académicos y de investigación aprobados por éste. En todo caso, la incorporación de profesores de la UNED al IMIENS será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de los Departamentos a los que estén adscritos.
2. El personal funcionario, estatutario y laboral del ISCIII adscrito al IMIENS que sea asignado de forma inicial o por sucesivas adscripciones por el Consejo Rector en función de programas académicos y de investigación aprobados por éste. De igual manera, la incorporación de profesionales del ISCIII como profesores e investigadores al IMIENS será aprobada por la Dirección del ISCIII.
3. El personal de administración y servicios de la UNED y del ISCIII que sea asignado de forma inicial o por sucesivas adscripciones por el Consejo Rector, previa autorización del Consejo de Gobierno de la UNED e informe favorable de su Gerencia, o de la Dirección del ISCIII, en su caso.

Artículo 23. Adscripción de personal

1. La adscripción de personal del ISCIII y de la UNED lo será con carácter funcional, manteniéndose en todo caso la dependencia orgánica, régimen retributivo y de personal, con el ISCIII o con la UNED según corresponda. El personal adscrito no modificará ni el puesto de trabajo de origen ni las retribuciones establecidas, tanto en el ISCIII como en la UNED, estando sometido a la normativa aplicable al personal en su institución de origen.
2. Se convocará al personal del ISCIII y de la UNED para que exprese deseo de incorporarse voluntariamente al IMIENS a través de la correspondiente área de conocimiento. Los

- interesados enviarán un Currículum Vitae al Director del IMIENS con una breve memoria que muestre su relación con la oferta docente y/o con el campo de conocimientos propio del área.
3. La Dirección del IMIENS analizará las solicitudes y, previo informe del Consejo Académico, elevará a la Comisión Ejecutiva la propuesta de asignación de personal y configuración inicial de áreas de conocimiento, incluyendo la propuesta inicial de nombramiento de Coordinadores.
 4. Corresponderá al Consejo Rector la aprobación de las propuestas citadas y dar cuenta a las Instituciones Fundadoras, que podrán solicitar información adicional en función de los requerimientos de sus propios órganos de gobierno y control.
 5. La adscripción del personal implicará su inclusión en el fichero de expertos del IMIENS cara a la emisión de informes y dictámenes que sean encomendados al Instituto.
 6. La adscripción sucesiva de personal o la redefinición de áreas seguirán el mismo procedimiento previsto en los puntos anteriores.
 7. En el caso de que desaparezcan las condiciones de idoneidad que justificaron la incorporación de un profesional docente o investigador al IMIENS a través de una de las áreas de conocimiento, la Dirección del IMIENS podrá proponer a la Comisión Ejecutiva, previo informe del Consejo Académico, la finalización de la adscripción. La Comisión Ejecutiva resolverá, sin perjuicio de solicitud de revisión de la decisión por el Consejo Rector a instancias del interesado.

Artículo 24. Derechos de propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual derivados de obras literarias, artísticas o científicas creadas por el personal adscrito al IMIENS se regirán por los criterios legalmente establecidos, por las normas internas de cada una de las Instituciones Fundadoras y por los acuerdos adoptados por los autores.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Principios generales

1. El régimen económico del IMIENS, como ente sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, tiene como fin ordenar los flujos de ingresos y gastos de las actividades desarrolladas conjuntamente y que figuran en el Programa anual de actividades aprobado por el Consejo Rector, y rendir cuentas a las Instituciones Fundadoras y a la sociedad de los recursos empleados y de los resultados obtenidos.
2. La aprobación de cualquier actividad exigirá una memoria económica con un presupuesto detallado de ingresos y gastos. El presupuesto de gastos se hará a partir de una estimación de los gastos directos que garantizan su realización, e incluirán las aportaciones a los gastos indirectos generales que se señalan más adelante. Los ingresos previstos por la actividad deberán asegurar la cobertura de dicho presupuesto de gastos directos e indirectos.
3. Todas las actividades serán autosuficientes. En el caso de que los ingresos no fueran suficientes para cubrir los gastos previstos, se adoptarán las medidas necesarias para mantener el equilibrio entre los ingresos y los gastos, minorando aquellas partidas de gastos que, a propuesta del Director, apruebe el Consejo Rector o, en caso de urgencia o necesidad, la Comisión Ejecutiva.
4. La previsión de ingresos y gastos del conjunto de actividades del Programa anual de actividades compondrá el Presupuesto operativo anual del IMIENS, siendo un presupuesto indicativo de gestión, que abarca todas las acciones con independencia de cuál de las instituciones haga la gestión de ingresos y gastos, pero cuyo impulso, dirección y control corresponde al IMIENS como entidad encargada de la gestión integrada de actividades colaborativas del ISCIII y UNED.

5. Con carácter general, se asignará un porcentaje de los ingresos del IMIENS al ISCIII y otro porcentaje a la UNED en concepto de gastos indirectos. Estos porcentajes, que serán variables, se aplicarán en función de las aportaciones de cada Institución Fundadora a las actividades del IMIENS. El Consejo Rector, al aprobar el Programa anual de actividades, asignará los porcentajes de gastos indirectos correspondientes por cada actividad a cada Institución Fundadora. Los gastos indirectos compensarán al ISCIII y a la UNED por la utilización de recursos, la administración y gestión de ingresos y gastos, y el aval institucional que aportan a las actividades. Igualmente, tendrán consideración de gastos indirectos los de otras instituciones o entidades que colaboren en la organización y gestión de algunas de las actividades. Los porcentajes de gastos indirectos se aplicarán cuando, finalizada la actividad, los ingresos se hayan efectivamente realizado, como porcentajes de los ingresos realmente obtenidos.
6. Los cursos gestionados directamente por una de las Instituciones Fundadoras, dentro de sus programas habituales y conforme a su propia normativa, correrán a cargo de sus propios presupuestos y respetarán sus correspondientes reglas económicas internas, salvo acuerdo del Consejo Rector o convenio específico entre las Instituciones Fundadoras.
7. El Programa anual de actividades establecerá para cada actividad cuál es la Institución Fundadora que asume la responsabilidad de la gestión económico-presupuestaria, sin perjuicio de que cada Institución pueda acordar la atribución de dicha gestión a otra entidad, de conformidad con la legislación vigente y lo establecido en su propia normativa. En todo caso, para aquellas actividades con gestión compartida de ingresos y gastos, el Consejo Rector podrá establecer criterios complementarios para articular la colaboración, formalizados por acuerdo o por convenio específico entre las Instituciones Fundadoras.
8. Los programas de investigación basados en convocatorias de concurrencia competitiva serán gestionados de acuerdo a la institución donde el investigador principal y el proyecto se encuentre referenciado, y de acuerdo a las normas de la entidad financiadora y de las propias de la UNED o el ISCIII según corresponda.
9. Los ingresos que se generen en actividades con colaboración de terceras instituciones o entidades, en cursos internacionales, por patrocinio o en actividades de asesoría o consultoría, pasarán a incorporarse al Presupuesto operativo del IMIENS, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 5 de este artículo y en la normativa interna de las Instituciones Fundadoras.

Artículo 26. Presupuesto operativo del IMIENS

1. Se considera Presupuesto operativo de ingresos y gastos del IMIENS, la cuantía agregada de ingresos y gastos afectados a sus actividades, así como otros recursos económicos que puedan estar contemplados en los presupuestos del ISCIII y la UNED, así como de los que genere con su actividad conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. El Presupuesto operativo del IMIENS será elaborado por la Dirección del IMIENS y aprobado por el Consejo Rector, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva.
3. El Consejo Rector elevará al ISCIII y a la UNED el Presupuesto operativo del IMIENS, para su aprobación e integración internas y para la gestión económico-presupuestaria correspondiente.
4. No se consideran incluidos en el Presupuesto operativo del IMIENS los recursos económicos, materiales y de servicios aportados por el ISCIII y la UNED en los puntos 1 y 2 del acuerdo duodécimo de Convenio constitutivo del IMIENS.

Artículo 27. Ingresos y gastos

1. Se consideran ingresos y gastos del IMIENS, los generados por sus actividades, así como otros recursos económicos que puedan estar contemplados en los presupuestos del ISCIII y la UNED afectados al IMIENS para sus actividades o desarrollo académico.

2. A partir de las memorias económicas de las actividades incluidas en el Programa Anual de actividades previstas para el año siguiente, se estimará los Gastos del Presupuesto operativo, ordenados por actividades.
3. Las actividades que puedan surgir durante el ejercicio presupuestario serán aprobadas por el Consejo Rector, o en caso de urgencia o necesidad, por la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de las comunicaciones que sean procedentes al Consejo Rector y a las Instituciones Fundadoras.

El Presupuesto operativo, siempre que se generen los recursos necesarios, podrá incluir además partidas destinadas al desarrollo académico y científico del IMIENS y de su personal y actividades, tales como apoyo a la gestión de los cursos y a los grupos de investigación, promoción de nuevas actividades, mejoras de calidad, así como a lo previsto en el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 28. Titularidad de los bienes

1. Ninguna de las Instituciones Fundadoras perderá la titularidad sobre los bienes y equipamiento aportados, que quedarán registrados a tal efecto en el inventario correspondiente. Cuando así proceda, las instituciones deberán arbitrar las correspondientes cesiones de uso de los mismos en función de lo que determine su propia normativa reguladora.
2. En el caso de producirse la adquisición de bienes inventariables, será la Institución Fundadora con cuyo presupuesto se ha realizado el gasto la que lo inscriba en su inventario, adscrito funcionalmente al IMIENS.

CAPÍTULO V. AMPLIACIÓN DEL IMIENS

Artículo 29. Ampliación del IMIENS

1. El IMIENS podrá ampliarse previa solicitud de otras Universidades o entidades públicas o privadas. La ampliación deberá ser aprobada por las dos entidades fundadoras.
2. Las entidades solicitantes deberán aceptar lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, en el Convenio de adaptación (23 de septiembre de 2014) y en la Orden Ministerial PRE/1952/2013 de su creación.
3. Las condiciones, alcance, características y compromisos de la participación de estas entidades en el IMIENS, quedarán recogidos en una adenda de ampliación al Convenio de creación firmada por todas las entidades implicadas, con los trámites previos que a cada Institución correspondan.
4. La incorporación al IMIENS de una institución implicará su presencia en el Consejo Rector. La modificación en este sentido de los restantes órganos se realizará según lo dispuesto en la correspondiente adenda de ampliación.

Artículo 30. Reforma del Reglamento de Régimen Interior

1. La iniciativa para la reforma del presente reglamento corresponde a:
 - a) La Presidencia del Consejo Rector.
 - b) Un tercio, al menos, de los miembros del Consejo Rector del Instituto.
 - c) La Dirección del IMIENS, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso, la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo Rector.
2. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Presidente del Consejo Rector, quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo Rector, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.
3. La propuesta de reforma requerirá, para su aprobación y posterior tramitación, del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Disposición adicional. Igualdad de género

Las referencias en esta norma a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que lo desempeñe.

Disposición final. Entrada en vigor y publicación

Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Rector.

El Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado, se publicará en la página web del ISCIII, sede del IMIENS y en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).